

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ZEDNEMEN FASE IV, DE 146,15 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASARRUBIOS DEL MONTE Y EL VISO DE SAN JUAN, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L.**

**Expediente: INF/DE/389/23 (PFot-573)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Consejeros**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D. Josep Maria Salas Prat

**Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 6 de septiembre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 22 de agosto de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energías Renovables Zednemen S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Con fecha 31 de agosto de 2023 (con posterioridad a la elevación a esta Sala del informe previamente citado) tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 25 de agosto de 2023, por

la que se otorga a Energías Renovables Zednemen S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.*»

### **1.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*»

### **1.2. Grupo empresarial al que pertenece Energías Renovables Zednemen, S.L.**

El solicitante de la autorización, Energías Renovables Zednemen, S.L., es una sociedad de carácter vehicular que según la documentación (aportada por el

solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe) pertenecería en su totalidad a la sociedad Envatios Promoción, S.L., a su vez participada inicialmente en un 100% por la sociedad Envatios World, S.L. (antes Prodiel Sistemas, S.L.), la cual estaría participada al 100% por Prodiel, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L., sociedad dominante del Grupo Prodiel.

Energías Renovables Zednemen, S.L. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria y grupo.

Todo ello si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida, dado que esta fue aportada por la empresa solicitante a la DGPEM en 2021 (con su solicitud de autorización administrativa previa) y no se incluye documentación más actualizada que podría determinar la existencia de cambios estructurales societarios posteriores no reflejados en esta documentación.

A este respecto se advierte que se tiene constancia (por la documentación contenida en otros informes anteriormente realizados) de que el Grupo Prodiel en fechas posteriores ha acometido desinversiones en varias de sus sociedades vehiculares, de manera que en la actualidad tienen otros propietarios y grupos empresariales (por ejemplo, el INF/DE/378/23<sup>1</sup>). Esta consideración se hace extensiva al resto del presente informe, que ha sido elaborado únicamente a partir de la información recibida de la DGPEM y los informes referenciados.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría

---

<sup>1</sup> INF/DE/378/23 Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Envatios Fuencarral, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXII-Fase II, de 79,82 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Borox y Esquivias, en la provincia de Toledo.

suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

## 2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, Energías Renovables Zednemen, S.L. ha suscrito un acuerdo privado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Adicionalmente, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, Energías Renovables Zednemen, S.L. pertenecía (en el momento de realizar la solicitud de autorización administrativa) en su totalidad al Grupo Prodiel, cuya experiencia ya fue analizada en el informe INF/DE/352/23<sup>2</sup>, por lo que su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y bajo la asunción de que no hubiera variado la estructura del grupo empresarial al que pertenecía el solicitante de la autorización.

## 2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Energías Renovables Zednemen, S.L., comprobándose que:

---

<sup>2</sup> INF/DE/352/23 Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energías Renovables Yadisema, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Yadisema Fase II, de 63,83 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Borox, Esquivas, Numancia de la Sagra, Illescas, Yuncos y Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo.

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. (El solicitante solo aporta una *comfort letter* de Prodiel, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**)

Se ha analizado su propietario Envatios Promoción, S.L comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. (El solicitante adjuntó las Cuentas Anuales Abreviadas de Envatios Promoción, S.L correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 formuladas por su administrador único con fecha 18 de junio de 2020, sin la correspondiente auditoría o justificante de depósito en el Registro Mercantil).

Se ha analizado el Grupo Prodiel, grupo empresarial al que pertenece el solicitante, comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. (El solicitante adjuntó las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, según informe de auditoría de fecha 22 de junio de 2020).

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del solicitante, ya que no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil del solicitante, su propietario y su grupo empresarial, por lo que no ha sido posible verificar la situación patrimonial de ninguna de estas entidades.

Todo ello bajo la asunción de que no hubiera variado el propietario y el grupo empresarial al que pertenece la empresa solicitante de la autorización.

### **3. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energías Renovables Zednemen S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y el informe referenciado.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).